

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 874 · 1877

UNIVERSID... NACIONALES

6 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Universidades Nacionales

Ley 874

Creación de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Córdoba

BUENOS AIRES, 27 de septiembre de 1877

El Senado y Cámara de Diputados

ARTÍCULO 1°. El Poder Ejecutivo establecerá en la Universidad de Córdoba una Facultad de Ciencias Médicas.

ARTÍCULO 2°. Las materias que se enseñarán en dicha Facultad, y el número de profesores que la tendrán a su cargo, será los que el Poder Ejecutivo determine por los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 3°. La Universidad de Córdoba acordará el grado de Doctor en la Facultad de Medicina a los que optaren a él, habiendo cursado los ramos de enseñanza de dicha Facultad y los demás que se determinen en los Reglamentos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 4°. Los cursos de la Facultad de Medicina durarán seis años, y las cátedras serán provistas en la forma que lo determinen los Reglamentos indicados.

ARTÍCULO 5°. Los sueldos de los Profesores y demás empleados de la Facultad, serán fijados en la Ley general del Presupuesto.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmantes

VEREDICTA LEYES

Universidades Nacionales. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).